

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1429/2025**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1429/2025

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Relación de personas a las que se les ha dado
el rango de huésped distinguido.

Entrega de información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Información incompleta; respuesta
complementaria.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III.- RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1429/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1429/2025

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1429/2025**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El primero de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161625000849, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

*“BUEN DÍA, SOLICITO SE ME INFORME SOBRE LOS NOMBRES, NACIONALIDAD, FECHA Y CARGOS DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HAYA ENTREGADO LA LLAVE DE LA CIUDAD Y EL NOMBRAMIENTO DE HUÉSPED DISTINGUIDO POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE QUE ESTA FUERA DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA, O BIEN DESDE ENERO DE 1994 A MARZO 2025, ASÍ COMO SU FUNDAMENTO Y RAZÓN PARA EL OTORGAMIENTO A CADA UNO.
.” (Sic)*

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Señalando como medio para recibir su respuesta, por cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio sin número de fecha 21 de abril signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno, en los siguientes términos:

“ ...

En términos de los artículos 7, 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene facultad de entre alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su solicitud de acceso a la información pública, por lo que, esta Unidad de Transparencia con fecha de 01 de abril del año en curso, remitió a la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, oficio con número JGCDMX/CGA/DTAIP/0131/2025, por el que se informa de la solicitud registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 090161625000849, para que en el ámbito de sus atribuciones esta sea atendida en tiempo y forma.



Por lo anterior, hago de su conocimiento que con fecha 14 de abril del año en curso, la

Coordinación General de Asuntos Internacionales en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a esta Unidad de Transparencia, oficio con N° JGCDMX/CGAI/SATyA/062/2025 y anexos (02 fojas), mediante el cual emite pronunciamiento correspondiente conforme a derecho, mismo que se pone a su disposición y se adjunta a la presente atención de su petición.



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Acusado

01 ABR 2025
16:35
FOLIO 1635

Ciudad de México, a 01 de abril de 2025
JGCDMX/CGAI/SATyA/062/2025

ARO. MARÍA DEL ROCÍO LOMBERA GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 93 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito amablemente que sus instrucciones a quien corresponda a fin de atender en el ámbito de sus atribuciones la solicitud de información pública registrada en el sistema SISA I 2.0 con el folio 090161625000849, mediante la cual se requiere lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "BUEN DÍA, SOLICITO SE ME INFORME SOBRE LOS NOMBRES, NACIONALIDAD, FECHA Y CARGOS DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HAYA ENTREGADO LA LLAVE DE LA CIUDAD Y EL NOMBRAMIENTO DE HUÉSPED DISTINGUIDO POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE QUE ESTA FUERA DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A LA FECHA, O BIEN DESDE ENERO DE 1994 A MARZO 2025, ASÍ COMO SU FUNDAMENTO Y RAZÓN PARA EL OTORGAMIENTO A CADA UNO." (SIC)

No omito mencionar que la Ley en comento establece plazos improrrogables para la atención y respuesta de las solicitudes de información pública, por lo que la misma deberá realizarse de acuerdo a lo establecido, por el cual le solicito que dentro del ámbito de su competencia, envíe a esta Oficina a mi cargo la respuesta pertinente, contemplando:

- 2 días en caso de que:
 - El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso;
 - La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
 - La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley;
 - Inexistencia de información.
- 8 días en caso de que sea de su competencia:
 - Indicando de existir ésta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple);
 - Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

Página 1 de 2

Plaza de la Constitución 2, Planta Baja, Oficina 15, Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8000 y 55 5345 8302 extensiones 1502 y 1529
Horario de Atención: lunes a viernes de las 09:00 a las 19:00 horas.
Correo electrónico: oia@jefatura.cdmx.gob.mx

2025
La Morena



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 01 de abril de 2025
JGCDMX/CGAI/SATyA/062/2025

- Ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se menciona:
"En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."

Adjunto al presente, remito copia simple de la solicitud de información pública indicada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. LIDIA PÉREZ BARCENÁS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Página 2 de 2

Plaza de la Constitución 2, Planta Baja, Oficina 15, Centro, Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8000 y 55 5345 8302 extensiones 1502 y 1529
Horario de Atención: lunes a viernes de las 09:00 a las 19:00 horas.
Correo electrónico: oia@jefatura.cdmx.gob.mx

2025
La Morena

Por todo lo anteriormente expuesto, se da por atendida la solicitud que nos ocupa.

Para dudas y/o aclaraciones respecto del procedimiento de la atención a su solicitud de información pública, puede dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 2, Planta Baja, Oficina 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Teléfono 555345-8000, extensión 1529 y correo electrónico: oia@jefatura.cdmx.gob.mx.

En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión

ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://www.infocdmx.org.mx> ...”Sic

Asimismo, se proporcionó un documento que contiene la relación de huéspedes y visitantes distinguidos de enero de 2019 al 4 de octubre de 2024, que incluye los siguientes rubros: fecha, nombre, cargo y observaciones, tal como se observa a continuación en captura de pantalla a forma de ejemplo:

HUÉSPEDES Y VISITANTES DISTINGUIDOS DE ENERO 2019 - 4 OCTUBRE 2024				
#	FECHA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
01	31 enero 2019	Pedro Sánchez Pérez	Presidente de España	Huésped Distinguido Llaves de la ciudad
02	20 febrero 2019	Princesa Astrid Joséphine-Charlotte Fabrizia Elisabeth Paola Marie	Princesa de Bélgica	Huésped Distinguida Medalla
03	9 abril 2019	Xavier Bettel	Primer ministro de Luxemburgo	Huésped Distinguido Medalla
04	17 de octubre de 2019	Miguel Díaz Canel	Presidente de la República de Cuba	Huésped Distinguido Medalla
05	13 noviembre 2019	Evo Morales	Expresidente de Bolivia	Huésped Distinguido Medalla (por reducir la pobreza

III. El veintiuno de abril de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“En la respuesta, solo se entregó la información concerniente del ejercicio 2019 a 2024, y con fundamento a Ley de Archivos de la Ciudad de México y el Catálogo de Disposición Documental de la Jefatura de Gobierno CDMX, debieron entregar información de al menos el año 2016 a 2024.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66b/f89/c7c/66bf89c7c8b24228444208.pdf>.

...“(Sic)

IV. Por acuerdo del veinticuatro de abril el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El seis de mayo, el Sujeto Obligado rindió la manifestación de sus alegatos y refiere de la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha doce de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de abril, es decir, el mismo día de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos:

Oficio JGCDMX/CGAI/SATyA/079/2025 de fecha 2 de mayo, firmado por el Subdirector de Apoyo Técnico y Administrativo.

“ ...

LIC. LIDIA PEREZ BARCENAS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio JGCDMX/CGA/DTAIP/0193/2025 de fecha 29 de abril del presente en el que hace de conocimiento a esta Coordinación General de Asuntos Internacionales la admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1429/2025 que interpuso en contra de la solicitud de información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema SISAI 2.0 con número de folio 090161625000849, en la que solicitan:

“En la respuesta solo se entregó la información concerniente del ejercicio 2019 a 2024, y con fundamento a Ley de Archivos de la Ciudad de la de Mexico y el Catalogo de Disposición Documental de la Jefatura de Gobierno CDMX, debieron entregar información de al menos el año 2016 al 2024”.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66b/f89/c7c/66bf89c7c8b24228444208.pdf>

Al respecto, le informo que, con relación al requerimiento solicitado de información, se realizó una nueva búsqueda congruente, exhaustiva y de amplio criterio en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran bajo resguardo de esta Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información en posesión de este sujeto obligado, se pone a su disposición el documento denominado *“Huéspedes y Visitantes Distinguidos; Llaves y Medallas”*, instrumento de apoyo que hace referencia al tema de interés del solicitante.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por atendido, el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 1429/2025 que interpuso el hoy recurrente en contra de la solicitud de información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema SISAI 2.0 con número de folio 090161625000849.

Anexo, sírvase encontrar documento denominado *“Huéspedes y Visitantes Distinguidos; Llaves y Medallas”*.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1. Relación de huéspedes y visitantes distinguidos de enero de 1999 al 10 de abril de 2025, que incluye los siguientes rubros: fecha, nombre, cargo y observaciones, tal como se observa a continuación en captura de pantalla a forma de ejemplo:

HUÉSPEDES Y VISITANTES DISTINGUIDOS; LLAVES Y MEDALLAS				
#	FECHA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
1	22 de enero de 1999	Juan Pablo II	Papa de la Iglesia Católica	Huésped Distinguido
2	30 de noviembre de 2007	Edson Arantes do Nascimento "Pelé"	Futbolista	Huésped Distinguido
3	28 de marzo de 2009	Óscar Arias Sánchez	Presidente de Costa Rica	Huésped Distinguido
4	5 de agosto de 2009	Manuel Zelaya	Ex presidente de Honduras	Huésped Distinguido
5	21 de febrero de 2010	Evo Morales	Presidente de Bolivia	Huésped Distinguido
6	27 de septiembre de 2010	Michel Sleiman	Presidente de Líbano	Huésped Distinguido
7	19 de noviembre de 2010	Taleb D. Rifai	Organización Mundial de Turismo	Huésped Distinguido

- Oficio Núm. JGCDMX/CGA/DTAIP/0203/2025 de fecha 06 de mayo signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información.
- Oficio sin número de fecha 21 de abril signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno.
- Relación de huéspedes y visitantes distinguidos de enero de 2019 al 4 de octubre de 2024, que incluye los siguientes rubros: fecha, nombre, cargo y observaciones.

En este sentido, se observa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, proporciono una relación con la información de huéspedes y visitantes distinguidos de enero de 1999 al 10 de abril de 2025, que incluye los siguientes rubros: fecha, nombre, cargo y observaciones,

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada las constancias de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Plataforma Nacional de Transparencia ambas de fecha veintiuno y veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.